

Vigencia desde: 13/10/2025

Resumen del Contrato de Préstamo con Garantía Prendaria Banco del Sol SA – Persona Humana

Primera. Monto y Destino. El Deudor solicita y el Banco le otorga, una asistencia financiera por la suma de pesos argentinos indicada en la Solicitud, la que se efectivizará, en caso de concederse la misma, mediante una transferencia a la cuenta bancaria que el Banco abrirá a nombre del Deudor o aquella cuenta bancaria de titularidad de la Concesionaria/Agencia indicada en la Solicitud.

Dicha transferencia significará suficiente acreditación de entrega de los fondos comprendidos en la asistencia financiera solicitada. El Deudor aplicará el préstamo exclusivamente al pago del saldo del precio de la compra de la unidad que se prenda indicada en la Solicitud, en adelante denominado “el Bien”, sus accesorios y gastos de entrega y al pago de las tasas, impuestos, sellados y/u otros gastos y gravámenes que el Deudor adeude al vendedor y/o fabricante del Bien y provenientes del otorgamiento del presente préstamo y/o la constitución de garantías en seguridad de este último, según corresponda en orden a las disposiciones en materia de “Protección de los usuarios de servicios financieros” emitidas por el Banco Central de la República Argentina. La aprobación de la presente y el otorgamiento del préstamo dependerán del análisis técnico indispensable a efectuar por el Banco.

Segunda. Garantías. Las partes acuerdan que, en garantía y seguridad de la suma recibida por este Mutuo, como así también de los intereses, se firma simultánea y conjuntamente con el presente, formando parte del mismo, un contrato de prenda con registro sobre el Bien que será inscripta en el registro respectivo. Por tal motivo, el Deudor no recibirá el Bien sin la previa suscripción de la documentación constitutiva de la prenda con registro. El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula hará incurrir al Deudor en mora y autorizará al Banco a proceder en la forma prevista en la cláusula Undécima. La prenda con registro se sujetará a todas las condiciones de este mutuo. El Deudor deberá otorgar la prenda con registro sobre el Bien, sin perjuicio de cualquier otra garantía que exija el Banco para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Deudor.

Tercera. Plazo. El crédito se otorga por el plazo indicado en la Solicitud, por lo cual el vencimiento de la última cuota de amortización, según se pacta en la cláusula siguiente, operará en la fecha indicada en la Solicitud.

Cuarta. Forma de amortización del capital. En caso de que el sistema de amortización previsto sea el francés, el Deudor se obliga a restituir el capital en la cantidad de cuotas consecutivas y con la periodicidad indicada en la Solicitud, con vencimiento en las fechas indicadas en la Solicitud o el siguiente día hábil bancario en su caso, cuyo importe resultará de la aplicación del denominado “sistema francés” de amortización progresiva de capital, es decir que cada cuota estará compuesta de una porción de capital creciente y una porción de intereses decreciente, conforme a la fórmula establecida en el punto 3.1.5.8. del Manual de Origenación y Administración de Préstamos Prendarios sobre Automotores del BCRA. El importe resultante incluye intereses conforme a la cláusula Quinta. En caso de que el sistema de amortización previsto sea el alemán, el Deudor se obliga a restituir el capital en la cantidad de cuotas consecutivas y con la periodicidad indicada en la Solicitud, con vencimiento en las fechas indicadas en la Solicitud o el siguiente día hábil bancario en su caso.

El importe de cada cuota será equivalente a la cantidad que resulte de la división del saldo de capital adeudado por el número de cuotas a vencer, incluida la que motiva el cálculo, con más los intereses calculados conforme a la cláusula Quinta. En caso de que el préstamo sea a tasa fija, el importe de cada cuota se fija en la suma indicada en la Solicitud.

Quinta. Interés. En caso de que el crédito utilice el sistema de amortización francés, a partir de la fecha del desembolso y hasta su efectivo pago, el préstamo devengará un interés compensatorio vencido sobre saldos pagadero por períodos de acuerdo con la periodicidad convenida e indicada en Solicitud, conjuntamente con las cuotas de amortización de capital. En caso de que se haya pactado tasa fija, la tasa de interés del préstamo será del porcentaje nominal anual indicado en Solicitud, equivalente al porcentaje efectivo mensual indicado en Solicitud. En cambio, si el préstamo es a tasa variable, junto con cada cuota de capital el Deudor deberá pagar un interés variable calculado sobre el saldo del capital adeudado, por el plazo transcurrido de acuerdo a la periodicidad convenida e indicada en Solicitud. Dicho interés será equivalente al indicado en Solicitud, excluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) o cualquier otro impuesto vigente o futuro, que en el caso de corresponder, será a cargo de la parte deudora y se cancelará conjuntamente con cada pago de interés. La parte deudora se compromete a informar al Banco su situación frente al IVA y en caso de no hacerlo, el Banco la considerará como no categorizado con todas las consecuencias fiscales respectivas emergentes de dicha categoría tributaria. La tasa del primer período será del porcentaje nominal anual indicado en Solicitud, equivalente al porcentaje efectivo mensual indicado en Solicitud.

El interés se calculará sobre el importe no amortizado del préstamo. Los intereses se devengarán diariamente hasta la cancelación total del préstamo y serán pagaderos mensualmente/ semestralmente en la forma prevista en la cláusula Octava.

En caso de que se produjeran cambios objetivos en las condiciones del mercado financiero o se dictaran nuevas regulaciones, ya sea por las autoridades económicas, impositivas o del BCRA o por cualquier otro organismo que de cualquier manera afectaren la ecuación económica tenida en cuenta por el Banco a la fecha del otorgamiento del crédito, entonces el Banco estará autorizado a modificar la tasa de interés pactada a la nueva situación existente. En tal hipótesis, el Banco pondrá a disposición del Deudor la información sobre la tasa aplicable, la que también podrá informar al Deudor en el comprobante de la cuota. Si dentro de los 60 (sesenta) días de modificada la tasa el Deudor no manifestare su disconformidad por escrito, la nueva tasa se considerará

aceptada. En caso de disconformidad el Deudor deberá notificar la misma por escrito, debiendo en ese caso proceder a la cancelación anticipada de los saldos que adeudare a dicho momento con más los gastos que tal cancelación anticipada irrogare.

Sexta. Gastos y comisiones. Retenciones impositivas.

A la cuota de capital con más los intereses pactados de acuerdo con lo establecido en la cláusula Quinta precedente se adicionará la suma correspondiente al pago del seguro sobre el Bien, que se establece en el presente Contrato.

Todas las sumas de dinero pagaderas por el Deudor bajo el presente Contrato serán abonadas libres y exentas, sin retención o deducción, de cualquier impuesto, tasa o gravamen de cualquier índole, presente o futuro, aplicado, gravado, cobrado o retenido por cualquier autoridad, salvo que la retención o deducción de tales impuestos, tasas o gravámenes esté requerida por la ley o disposición aplicable.

En tal caso, el Deudor pagará los importes adicionales necesarios para que los montos netos que perciba el Banco (luego de tomar en cuenta tal retención o deducción) sean iguales a los montos que el Banco hubiera recibido de no haberse requerido la retención o deducción de dichos impuestos o derechos.

Octava. Vencimiento y forma de pago de las cuotas. Otorgado el préstamo, el Deudor deberá devolver la asistencia financiera en la cantidad de cuotas consecutivas y en la periodicidad indicadas en la Solicitud, venciendo la primera cuota en la fecha indicada en el Solicitud, luego de haberse inscripto el presente contrato, y las restantes a los 30 (treinta) días de los meses subsiguientes al primer vencimiento. En caso de corresponder, el Banco procederá a la apertura de la Caja de Ahorros solicitada por el Deudor. En tal caso, el Banco queda expresa e irrevocablemente autorizado por la presente a debitar, en el día de vencimiento de las cuotas, el importe correspondiente a las mismas, de la Caja de Ahorros del Deudor, sin necesidad de aviso previo. El Deudor se obliga a mantener la cuenta abierta mientras existan obligaciones pendientes y con suficiente provisión de fondos para el cumplimiento en debido tiempo y forma del pago de las cuotas mediante el correspondiente débito automático.

A tales fines, se notifica al Deudor que, en caso de que no existiesen fondos suficientes en la Caja de Ahorros, el depósito de los mismos deberá hacerse efectivo hasta las 15 (quince) horas del día de vencimiento de la respectiva cuota.

En cualquier caso, no se requerirá interpelación alguna al Deudor, no configurando esos débitos novación, por lo que se mantendrán vigentes las garantías existentes incluyendo la prenda que por la presente se constituye. En caso de que no se proceda a la apertura de una Caja de Ahorros a tal fin, los pagos deberán efectuarse donde el Banco indique por escrito en el futuro al Deudor, dentro de la misma plaza y del horario de atención al público, en la moneda pactada en efectivo o transferencia, a la cuenta que indique el Banco.

El Deudor reconoce y acepta que toda demora en el pago no imputable al Banco y derivada de pagos efectuados mediante valores para ser presentados al cobro (cheques, giros, etc.), o por intermedio de bancos, correo, comisionistas, terceros eventuales, etc., correrá a su cargo y se considerará exclusivamente causada por el Deudor y de su responsabilidad exclusiva, y que se considerará fecha de pago válida a todos los efectos únicamente a aquella en la cual resulte posible al Banco hacer efectivo el cobro de sus créditos bajo el presente. En caso de que los vencimientos ocurran en días inhábiles bancarios, los pagos deberán efectuarse en día hábil bancario inmediato posterior. A este efecto, se considerará día inhábil bancario todo aquel en el cual las entidades financieras estuvieran obligadas a tener cerradas sus puertas al público, según lo comunicado por el BCRA o por disposición de autoridad competente. Todos los demás días calendarios se considerarán hábiles bancarios.

Los pagos se imputarán a intereses punitivos, a intereses compensatorios, a impuestos, a gastos y a capital, en ese orden. Ningún pago imputado voluntaria o involuntariamente al capital, se interpretará como renuncia del Banco a intereses y gastos.

Novena. Seguro del Bien. Para protección del crédito, el Banco contratará por cuenta y cargo del Deudor a favor del Banco, en alguna de las compañías aseguradoras debidamente autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación para dedicarse a la contratación de seguros y que se indica en la Solicitud, un seguro sobre el Bien que se prenda con una cobertura mínima de Robo, Hurto, Incendio, Responsabilidad Civil y Destrucción Parcial y Total, por un importe que en todo momento sea equivalente al valor de dicho Bien. El Deudor por la presente autoriza al Banco a debitar los cargos de ese seguro y las actualizaciones pertinentes de cualquiera de las cuentas del Deudor, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en la cláusula Decimocuarta.

Undécima. Mora. La mora se producirá de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento o interpelación judicial o extrajudicial alguna por el mero incumplimiento de cualesquiera las obligaciones pactadas en el presente contrato.

Duodécima. Efectos de la mora. Caducidad de plazos. La mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el Deudor en virtud del presente contrato, en especial la falta de pago en término de los servicios de amortización e intereses o el acaecimiento de cualquiera de los supuestos enumerados en la cláusula Undécima, permitirá al Banco declarar la caducidad de todos los plazos y, en consecuencia, exigir la inmediata e íntegra devolución y reembolso del capital desembolsado, y la aplicación de los intereses compensatorios y punitivos pactados hasta la total devolución del capital adeudado con más los intereses y las costas y costos que se originen como consecuencia del procedimiento de ejecución.

Se pacta expresamente que, en caso de mora, ambos intereses se capitalizarán en la forma indicada en la Solicitud. En todos los casos de mora el saldo de capital adeudado devengará, además del interés compensatorio pactado, un interés punitivo equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés compensatorio, como así también los gastos que el Banco normalmente percibe por la administración de cobranzas. El Banco estará facultado a dar por rescindido el préstamo sin

responsabilidad alguna para el Banco y en consecuencia, sin derecho por parte del Deudor a efectuar al Banco reclamo alguno por esta causa, quedando liberado el Banco de su compromiso de respetar las condiciones establecidas y caducando de pleno derecho todos los plazos no vencidos en forma automática, tornándose exigible de inmediato el pago total del préstamo, sus intereses y todo otro accesorio sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. En su caso, el Banco podrá también cobrar además del interés compensatorio y del interés punitivo, cualquier cargo, tasa, multa o sanción que aplicare el BCRA al Banco como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento del Deudor. Asimismo, El Banco podrá ejecutar las garantías que se constituyan para asegurar el préstamo.

Decimotercera. Facultades del acreedor. Inspección del vehículo. El Banco tendrá amplias facultades para inspeccionar el Bien prendado en garantía, cuantas veces lo considere conveniente, a cuyo fin el Deudor deberá facilitar los medios para realizar dicha inspección ante el simple requerimiento y se compromete a reintegrar al Banco dentro de los quince (15) días de pagados por ésta, los gastos y honorarios por diligencias de inspección, vigilancia, conservación de los bienes prendados o por cualquier otra gestión o circunstancia relacionada con este contrato. La falta de inspección por el Banco no podrá oponerse por el Deudor contra el Banco ni podrá implicar responsabilidad alguna en cabeza de este.

Decimocuarta. Débito automático. Otras compensaciones. En caso de que se haya abierto una Caja de Ahorro a nombre del Deudor para efectuar el pago del Préstamo, el Banco queda expresamente facultado para debitar de dicha cuenta, previa conversión a la moneda de la cuenta, si correspondiere, todo importe adeudado bajo la presente ya sea capital, intereses, intereses punitivos, impuestos, cargos, comisiones o cualquier otro importe cuyo pago o reembolso esté a cargo del Deudor bajo la presente y conforme a la normativa emitida por el BCRA (ya sea en las fechas originales de pago previstas en el presente contrato o en la fecha anterior que corresponda de declararse la caducidad anticipada del crédito de conformidad con lo previsto en la cláusula Duodécima) en la Caja de Ahorros del Deudor, por lo que se mantendrán vigentes las garantías existentes incluyendo la prenda que por la presente se constituye en un todo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2187, 2188, 2189, 2197 y 940 del CCyCN. Los gastos originados en las eventuales operaciones de cambio serán a cargo del Deudor. Las facultades del Banco establecidas en la presente cláusula podrán ser ejercidas por cuenta propia mientras sea titular del crédito que por la presente se instrumenta, así como por cuenta y orden de los futuros cesionarios del crédito en el caso de que el Banco continuase a cargo de la cobranza de los pagos como agente de cobro de los cesionarios.

La mora del Solicitante respecto de cualquiera de los productos o servicios que registre en el Banco, se producirá de pleno derecho por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas bajo esta Solicitud, o la ocurrencia de cualquiera de los eventos de incumplimiento previstos en la Solicitud, sin necesidad de interpelación de naturaleza alguna, dará por vencidos y caducos la totalidad de los plazos previstos y pactados, tornando exigible la inmediata e íntegra devolución y reembolso del capital, con más los intereses compensatorios y/o intereses moratorios devengados, ajustes, comisiones y honorarios, costos, costas y demás gastos resultantes, como así también el pago de cualquier otra suma que, por cualquier causa y/o concepto, corresponda ser abonada en virtud de las obligaciones asumidas por el Titular. La mora se producirá en forma automática. A partir de la mora, resultarán aplicables los intereses moratorios previstos en esta Solicitud o en cualquier otro acuerdo posterior.

Decimosexta. Cancelaciones anticipadas. En la presente operación, el plazo se presume establecido en beneficio de ambas partes, dejando a salvo la facultad del Deudor de precancelar el crédito en cualquier momento, abonando la totalidad de la deuda incluyendo los intereses devengados hasta la fecha de la precancelación. Asimismo, el Deudor deberá hacerse cargo de todos los cargos e impuestos, que dicha precancelación origine. En el caso de precancelación total, el Banco tendrá derecho a exigir el pago del porcentaje del capital adeudado indicado en la Solicitud como compensación por cancelación anticipada, si la precancelación se hiciere efectiva antes de que hubiere transcurrido la cuarta parte del plazo total original estipulado o ciento ochenta (180) días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor. A los efectos del ejercicio de esta opción el Deudor deberá comunicar al Banco su decisión de cancelar el crédito en forma anticipada mediante carta documento, telegrama o nota presentada personalmente al Acreedor o mediante alguna de las modalidades previstas en las normas sobre "Comunicación por medios electrónicos para el cuidado del medio ambiente" (decisión que, una vez comunicada, será irrevocable) con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles de la fecha de precancelación. En dicho caso, el Deudor autoriza a cancelar, por su cuenta y orden, la póliza de seguro que daba cobertura al Bien objeto del préstamo. Asimismo, el Deudor deberá firmar una declaración jurada por medio de la cual justifique el origen de los fondos utilizados para la cancelación total del préstamo. Si el Deudor acordare con el Banco la efectivización de pagos anticipados parciales, el Banco tendrá derecho a exigir el pago de los cargos por precancelación parcial indicados en la Solicitud. En el caso de cancelaciones parciales anticipadas los intereses se recalcularán sobre el nuevo saldo de capital adeudado.

Vigésima. Depósito del título de propiedad. El título de propiedad del Bien prendado quedará depositado en el Banco, sus cesionarios y/o en quien éstos indiquen. Este depósito subsistirá hasta la extinción de la obligación garantizada con prenda.

Vigesimosexta. Entrega del vehículo. Se deja expresa constancia que el Banco no garantiza ni asume obligación alguna con relación a la entrega del Bien ni a las condiciones técnicas o mecánicas del mismo, limitando su actuación y responsabilidad al otorgamiento del préstamo —en caso de que fuera aprobado destinado al pago parcial del precio de compra y sujeto a las condiciones que surgen de esta solicitud. Se deja aclarado que no existe conexidad entre estos contratos en los términos del art. 1073, 1074 y 1075 del C. C. y C., sino que son independientes.

Vigesimoséptima. Aceptación. La presente Solicitud solo se tendrá por aceptada y vigente en los términos del artículo 979 del CCyCN cuando el Banco otorgue al Cliente cualquier suma solicitada en préstamo o le acredite su importe en la Caja de Ahorros del Concesionario. El Cliente toma conocimiento que el plazo de aceptación y/ o rechazo de la presente Solicitud será de noventa (90) días a contar desde la fecha de su firma.

Vigesimonovena. Revocación. El Deudor, en su calidad de usuario de servicios financieros, tiene derecho a revocar la aceptación del producto o servicio dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el servicio o producto fue contratado. Para el caso de la contratación a distancia, este plazo se contará a partir de la fecha en la cual el usuario reciba el contrato con la firma del sujeto obligado.

Dicha revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el Deudor en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto o servicio y que, en el caso de que lo haya utilizado, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización del servicio o producto.